

## ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

IPEJAL-DAS-AD-061/2018

### “CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA NO ARMADA DEL 02 AL 05 DE DICIEMBRE DE 2018”

En Guadalajara Jalisco, a los 30 treinta días del mes de Noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el suscrito Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154 fracciones I, II, XI y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, artículo 73, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción X y 74 numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos aplicables, con la participación del titular de la Dirección Administrativa y de Servicios así como la Jefatura de Servicios General, se manifiestan los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. Mediante la Licitación Pública IPEJAL-DAS-LPL-017/2017 “CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA NO ARMADA”, según el Acta de Resolución de fecha 23 de enero de 2017, se adjudicó a la empresa *CMS CORPORATION MASTER SECURITY S.A. DE C.V.*, el contrato de la prestación de servicios a efecto de que dicho proveedor proporcionara a esta Institución, los servicios de vigilancia especializada no armada, seguridad privada, protección y salvaguarda de los bienes inmuebles propiedad de este Organismo, formalizando para tal efecto con fecha 01 de febrero de 2017, el contrato de mérito y señalando en lo dispuesto en la cláusula quinta de dicho instrumento legal una vigencia de la fecha de firma al 01 de diciembre de 2018.
2. Es el caso que con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2018, se recibió en la Dirección Administrativa y de Servicios de este Organismo, el oficio JUR/ADM/05/2018, suscrito por el C. José de Jesús Salmoran Carrada, en su carácter de Administrador Único de la empresa *CMS CORPORATION MASTER SECURITY S.A. DE C.V.*, a través del cual notificó a esta Institución que el contrato indicado en el párrafo que antecede estaba próximo a concluirse y que no era deseo de su representada el proporcionar a esta Institución prorroga alguna, renovación o aplazamiento al contrato en cuestión, de tal manera que a partir de la citada fecha daba por terminada la relación contractual que hasta la fecha mantenía con el Instituto, dando por ende, por concluida en su totalidad dicho instrumento legal.
3. Atendiendo a lo antes expuesto, con fecha 29 de noviembre de la presente anualidad, se recibió en la Dirección Administrativa y de Servicios de este Organismo, el oficio SG/204/2018, signado por el Ing. Martín Gómez Castro, Jefe de Servicios Generales de este Organismo, mismo que fue dirigido al Lic. Mario Gómez Valdes, Jefe de la Unidad Centralizada de Compras, a efecto de que se realizara lo conducente para llevar a cabo mediante Adjudicación Directa la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA NO ARMADA**, proponiendo para tal efecto que dicha contratación se realizará con la empresa **CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.**, en virtud de que el contrato IPEJAL-DAS-LPL-017/2017, termina su vigencia el día 01 de Diciembre del 2018, y el proveedor adjudicado, como se indicó en el párrafo que antecede, no acepta continuar con el servicio en la inteligencia que resulta imprescindible contar con el servicio de

vigilancia especializada no armada, seguridad privada, protección y salvaguarda de los bienes inmuebles propiedad de la Institución.

4. No es óbice señalar que la Adjudicación Directa solicitada mediante oficio SG/204/2018, se justifica al actualizarse el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que no debe pasar por inadvertido que en el presente caso no es posible obtener el servicio que se pretende contratar mediante el proceso de convocatoria pública en el tiempo requerido, toda vez que el proveedor con el cual se pretendía formalizar un convenio modificatorio que cubriera dicha eventualidad manifestó de último momento y de manera inesperada, su negativa de suscribir dicho instrumento legal, por lo cual, en el supuesto de que los inmuebles propiedad de la Institución, se queden sin protección alguna, existe un riesgo inminente tanto hacia el patrimonio de esta Institución, como al personal que labora en los mismos; por ende, se está ante un acontecimiento con carácter de urgente.

Una vez narrados los antecedentes que dan inicio a la presente Adjudicación Directa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 numeral 1, fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 del Reglamento de la citada Ley, se realiza la siguiente:

#### FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

1. Mediante oficio SG/204/2018 recibido con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en la Dirección Administrativa y de Servicios de este Organismo, el Ing. Martín Gómez Castro, Jefe de Servicios Generales de este Organismo, y de conformidad en el artículo 73 numeral 1, fracción IV, 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, manifestó lo siguiente:

*"Aunado a un cordial saludo, me permito solicitar a usted, se lleve a cabo el proceso, correspondiente que marcan las Políticas, bases y lineamientos para la contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para realizar la contratación por ADJUDICACIÓN DIRECTA a la empresa CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. para el servicio de Vigilancia Especializada No Armada en 21 inmuebles propiedad del IPEJAL, por un periodo del 02 al 05 de Diciembre del 2018, esto ante la negativa de la empresa CMS CORPORATION MASTER SECURITY S.A. DE C.V. quien actualmente está prestando el servicio y a través de su comunicado del día 29 de Noviembre del 2018, manifiestan su negativa para continuar con el servicio que se prestó bajo el contrato IPEJAL-DAS-LPL 017/2017, mismo que termina su vigencia el día 01 de Diciembre del 2018. (...)"*

*Debido a que por caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como acontecimientos inesperados, con fundamento en la fracción IV, del artículo 73 de la ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicito llevar a cabo lo conducente, para que dicha adjudicación se realice oportunamente.*

El techo presupuestal es de \$77,488.00, (Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos 00/00 M.N.) dicho servicio se prestará como a continuación se indica:

CLAVE PRESUPUESTAL	INMUEBLE	COSTO
11011PR0218338100	Club Deportivo Hacienda Real	\$6,457.33
11051PR0252338100	Est. Plaza Tapatia	\$6,457.33
12224PR2423338100	Unimef Federalismo	\$ 2,582.93
12224PR2424338100	Unimef Javier Mina	\$ 2,582.93
11072PR0765338100	Miguel Angel Guevara J.	\$5,165.87
11072PR0765338100	Terrenos Los Olivos	\$ 2,582.93
11072PR0765338100	Locales Comerciales R. del Valle	\$5,165.87
11051PR0237338100	Est. Plaza Américas	\$ 5,165.87
11051PR0219338100	Est. Magisterio	\$ 2,582.93
11051PR0220338100	Est. Av. Camacho	\$ 2,582.93
11051PR0216338100	Hda. La Mora	\$ 2,582.93
11051PR0217338100	Hno. sol y Agua	\$ 5,165.87
11051PR0236338100	Est. Américas	\$ 2,582.93
11072PR0765338100	Nuestra Tierra	\$ 5,165.87
11072PR0765338100	Rancho de Oro	\$ 2,582.93
11072PR0765338100	Garcia Barragan	\$ 2,582.93
11051PR0294358100	Est. El Refugio	\$ 5,165.87
12224PR2489338100	Unimef Pila Seca	\$ 2,582.93
11072PR0765338100	Las Amapas P.V.	\$ 2,582.93
11051PR0215338100	Funeraria	\$ 2,582.93
12083PR1826338100	Casa Hogar	\$1,291.46
12083PR1827338100	Centro de Atención y Desarrollo Integral del Pensionado	\$1,291.46
<b>TOTAL I.V.A INCLUIDO</b>		<b>\$ 77,488.00</b>

2. Tomando en consideración lo antes expuesto y a solicitud del área requirente se desglosa la propuesta económica de la empresa CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. de la siguiente manera:

	INMUEBLE	PRECIO MENSUAL POR INMUEBLE	I.V.A.	TOTAL MENSUAL CON I.V.A. INCLUIDO	TOTAL POR 4 DIAS
1	Club Deportivo Hacienda Real	\$41,750.00	\$6,680.00	\$48,430.00	\$6,457.33
2	Est. Plaza Tapatia	\$41,750.00	\$6,680.00	\$48,430.00	\$6,457.33
3	Unimef Federalismo	\$16,700.00	\$2,672.00	\$19,372.00	\$2,582.93
4	Unimef Javier Mina	\$16,700.00	\$2,672.00	\$19,372.00	\$2,582.93
5	Miguel Angel Guevara J.	\$33,400.00	\$5,344.00	\$38,744.00	\$5,165.87
6	Terrenos Los Olivos	\$16,700.00	\$2,672.00	\$19,372.00	\$2,582.93
7	Locales Comerciales R. del Valle	\$33,400.00	\$5,344.00	\$38,744.00	\$5,165.87
8	Est. Plaza Americas	\$33,400.00	\$5,344.00	\$38,744.00	\$5,165.87
9	Est. Magisterio	\$16,700.00	\$2,672.00	\$19,372.00	\$2,582.93
10	Est. Av. Camacho	\$16,700.00	\$2,672.00	\$19,372.00	\$2,582.93
11	Hda. La Mora	\$16,700.00	\$2,672.00	\$19,372.00	\$2,582.93
12	Hno sol y Agua	\$33,400.00	\$5,344.00	\$38,744.00	\$5,165.87
13	Est. Americas	\$16,700.00	\$2,672.00	\$19,372.00	\$2,582.93
14	Nuestra Tierra	\$33,400.00	\$5,344.00	\$38,744.00	\$5,165.87
15	Rancho de Oro	\$16,700.00	\$2,672.00	\$19,372.00	\$2,582.93
16	Garcia Barragan	\$16,700.00	\$2,672.00	\$19,372.00	\$2,582.93
17	Est. El Refugio	\$33,400.00	\$5,344.00	\$38,744.00	\$5,165.87
18	Unimef Pila Seca	\$16,700.00	\$2,672.00	\$19,372.00	\$2,582.93
19	Las Amapas P.V.	\$16,700.00	\$2,672.00	\$19,372.00	\$2,582.93
20	Funeraria	\$16,700.00	\$2,672.00	\$19,372.00	\$2,582.93
21	Casa Hogar	\$16,700.00	\$2,672.00	\$19,372.00	\$2,582.93
	<b>TOTAL</b>	\$501,000.00	\$80,160.00	\$581,160.00	\$77,488.00

3. El pago deberá realizarse de la estructura presupuestal: 11011PR0218338100, 11051PR0252338100, 12224PR2423338100, 11072PR0765338100, 11051PR0237338100, 11051PR0219338100, 11051PR0220338100, 110501PR0216338100, 11051PR0217338100, 11051PR0236338100, 11072PR0765338100, 11051PR0294358100, 12224PR2489338100, 11051PR0215338100, 12083PR1826323100, 12083PR1827323100 considerando un techo presupuestal por un monto total de \$77,488.00, (Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos 00/00 M.N.)

4. Atendiendo a los antecedentes señalados en la presente acta, así como la propuesta presentada por la empresa CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. se desprende que resulta procedente realizar la presente **ADJUDICACIÓN DIRECTA** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73,

numeral 1, fracción IV y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, al tenor del siguiente:

#### FUNDAMENTO:

Sirven de fundamento para la presente adjudicación, el artículo 73 numeral 1 fracción IV, 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en el artículo 154 fracciones I, II, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, los cuales a la letra disponen lo siguiente:

#### LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

##### **"Artículo 73.-**

1. *Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:*

*IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;*

(...)

##### **Artículo 74.-**

1. *Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva."*

#### REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

**"Artículo 99.-** *Las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:*

- I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;*
- II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmara en la solicitud;*

- III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
- IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."

#### LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

**"Artículo 154.** El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento, dentro del ámbito de su competencia.
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- (...)
- VIII. Proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto;
- IX. Administrar, dirigir y coordinar todas las prestaciones previstas por este ordenamiento, con el apoyo operativo necesario del cuerpo de directivos y demás personal del Instituto;
- (...)
- XVI. Celebrar los contratos, convenios y demás actos necesarios para la operación del Instituto, siendo indispensable la autorización del Consejo Directivo cuando se trate de actos y contratos de adquisición y enajenación sobre bienes inmuebles constituidos e inventariados como reservas patrimoniales del Instituto."

Lo anterior, en virtud de que el servicio que se pretende contratar, no es factible que se lleve a cabo mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido al tratarse de una eventualidad con carácter de urgente, ya que de no realizar dicha contratación existe un riesgo inminente tanto hacia el patrimonio de esta Institución, como al personal que labora en el mismo por lo cual, se manifiestan los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

- I. Que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y que dicha Ley establece en su artículo 154, en sus fracciones I, II, VIII, IX y XVI como obligaciones, atribuciones y funciones de su titular, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la ley, dentro del ámbito de su competencia y proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto.
- II. Que para el otorgamiento de la adjudicación correspondiente, garantizando los intereses del Instituto y asegurando el cumplimiento de los compromisos la Dirección Administrativa y de Servicios ha comprobado:
  - a) La Legal existencia de la empresa según consta en acta constitutiva correspondiente.
  - b) Los poderes de quienes han comparecido en su representación para realizar la oferta correlativa.
  - c) La solvencia de las empresas y su arraigo en el Estado
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción X, así como el artículo 74 numeral 1, ambos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus

Municipios, autoriza la presente contratación por adjudicación directa, situación que se informara al Comité de Adquisiciones en estricto apego al numeral 74 punto 1 de la Ley antes señalada.

IV. Que con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 154, fracciones I, II, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y artículo 73, numeral 1, fracción IV y artículo 74 numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley antes citada, que por ello, existen elementos suficientes para acordar la presente adjudicación directa, en virtud de que no fue posible ampliar la vigencia del contrato a través del cual se estaba prestando dicho servicio ante la negativa de la empresa de continuar con el mismo y de no contar con dicha vigilancia no se estará en aptitud de proteger y salvaguardar los bienes propiedad de esta Institución, pudiendo ocasionarse por dicha situación un menoscabo en el patrimonio de esta Institución por ende, es imprescindible contar con el servicio de vigilancia al tratarse de un servicio básico para resguardar la seguridad del Instituto.

#### RESOLUCION:

**PRIMERO.-** Es procedente la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA NO ARMADA" por **ADJUDICACION DIRECTA** con el proveedor **CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.**, por la cantidad de \$77,488.00, (Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos 00/00 M.N.) con I.V.A. incluido, de acuerdo a las especificaciones señaladas en la propuesta de la citada empresa. En el precio se incluyen todos los gastos directos e indirectos inherentes a la presentación del servicio contratado de tal manera que los precios son fijos a partir de la presente adjudicación y hasta su cabal cumplimiento por lo que el proveedor adjudicado no podrá exigir cantidad adicional a la anteriormente señalada.

**SEGUNDO.-** El contrato tendrá una vigencia del 02 al 05 de Diciembre del 2018.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al proveedor adjudicado, **CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.** y procédase a solicitar la elaboración del contrato respectivo, así como la entrega de documentación correspondiente.

DIRECCIÓN GENERAL

C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas

Director General



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS



Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña  
Director Administrativo y de Servicios



Lic. Mario Gómez Valdés  
Jefa de Recursos Materiales y Servicios

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



C.P.A. Jorge Ignacio Fernandez Orozco  
Director de Contraloría Interna

Esta hoja de firmas pertenece al Acta de Adjudicación IPEJAL-DAS-AD-061/2018 "CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA NO ARMADA" de fecha 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

